



Reglamento de la Administración Pública Municipal Del Municipio de Los Cabos Baja California Sur

De la Presidencia Municipal

Artículo 19.- El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables, así como la función ejecutiva del municipio. Las siguientes son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, planes y programas federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales, con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general;
- IV. Aplicar, a través del procedimiento administrativo correspondiente, las sanciones a los infractores de los reglamentos municipales, pudiendo delegar dicha facultad en los servidores públicos que estime conveniente;
- V. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento, conforme al Reglamento Interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno y reglamentos, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones para regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario General, Tesorero Municipal, Contralor, Oficial Mayor y a los Titulares de las Dependencias, así como los de los Subdelegados municipales;
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones y Consejos que deban constituirse;



- X. Coadyuvar en la integración de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal;
- XI. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezcan las disposiciones legales o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento;
- XII. Vigilar que los integrantes de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado, e informar de su estado al Ayuntamiento;
- XIII. Presentar anualmente al Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para su aprobación;
- XIV. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, y que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al presupuesto;
- XV. Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- XVI. Ordenar que se desarrollen sistemas contables y administrativos que permitan un óptimo control de la ejecución del gasto público municipal;
- XVII. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad de desarrollo urbano, medio ambiente y ecología, e imponer las sanciones por su incumplimiento, pudiendo delegar dicha facultad;
- XVIII. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación, y los planes de desarrollo urbano municipal y de los centros de población;
- XIX. Proponer ante el Ayuntamiento, la creación y fusión de dependencias municipales;
- XX. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos correspondientes;
- XXI. Promover el desarrollo integral de la familia, procurando que cada uno de sus miembros logre un desarrollo pleno;
- XXII. Ejercer las facultades de mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, salvo las reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal, de conformidad con las normas constitucionales;
- XXIII. Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública y tránsito municipal;
- XXIV. Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y de Tránsito Municipal sean eficientes, pasándoles revista por lo menos una vez al mes;
- XXV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública;
- XXVI. Otorgar las concesiones o permisos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, en las condiciones, modalidades y términos aprobados por el Ayuntamiento;



- XXVII.** Ordenar la inspección y vigilancia de las empresas y medios de transporte locales que operen en el Municipio, con el objeto de asegurar debidamente los intereses del público usuario;
- XXVIII.** Mantener las relaciones con los diversos organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio, en los términos legalmente previstos;
- XXIX.** Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades, y proveer y gestionar a su resolución;
- XXX.** Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes Federales o Estatales;
- XXXI.** Cooperar con las autoridades Federales y Estatales en la ejecución de normas, programas y actividades relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales, en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes;
- XXXII.** Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, cuyas autorizaciones tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y nunca serán gratuitas;
- XXXIII.** Convocar a los Titulares y demás funcionarios competentes de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Municipio, a reuniones de Gabinete General o especializado, según se trate de definir o evaluar políticas globales o específicas de la misma;
- XXXIV.** Delegar, permanente o temporalmente, sus facultades y poderes conferidos, en los casos determinados por las disposiciones legales aplicables;
- XXXV.** Representar al ayuntamiento y rendir, a su nombre, el informe anual sobre la administración pública municipal y de las labores realizadas;
- XXXVI.** Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse por más de quince días del Municipio;
- XXXVII.** Gestionar ante autoridades Federales, Estatales, Municipales e Internacionales, así como ante organismos o empresas del sector público o privado, apoyos y recursos para el mejor desarrollo social, económico y cultural del Municipio;
- XXXVIII.** Promover el permanente desarrollo y profesionalización de los servidores públicos,
- XXXIX.** Expedir constancias de posesión, explotación de terrenos nacionales y terrenos que se encuentren dentro de las reservas territoriales del municipio, previa consulta al Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la autoridad delegacional o subdelegacional municipal que corresponda, quienes deberán levantar un acta circunstanciada, misma que será integrada al expediente, según sea el caso de la zona donde se encuentre ubicado el predio señalado por el o la solicitante, y



H.XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.


DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

- XL.** Las demás que le confiere la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, la Constitución Local, las Leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas.